



Radicación: 2020-00074
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
Demandados: MARCELA PEREZ CRUZ
ALCIDES AGUIAR ARBOLEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: MARCELA PEREZ CRUZ Y ALCIDES AGUIAR ARBOLEDA, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MARCELA PEREZ CRUZ Y ALCIDES AGUIAR ARBOLEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/cte. (\$2.327.501.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No 066526100007377, correspondiente a la obligación No 725066520144541.

1.b. la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$255.948.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de junio de 2018 al 15 de junio de 2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 16 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

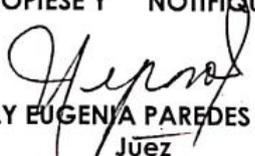
1.d. La suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/cte. (\$12.410.00)**, por otros conceptos, contenidos en el numeral 1.1.6 del precitado pagare.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00039 de hoy 03 DE SEPT DE 2020.

SECRETARIA, 

Correo electrónico j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6ª No. 3 - 50 B/ Centro
Celular 318 394 3966